

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA RÍA".

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen, a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y por otra parte, el **Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría"**, representada por **Juan Carlos Ayala Guzmán**, en su calidad de **Presidente y Representante Legal**. Las partes son capaces de contratar y obligarse, y en adelante se los podrá denominar **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"La Ría"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante **Acta de Reunión**, del 9 de abril de 2025, en la cual intervinieron servidores de la Dirección de Bienestar Ciudadano, y Juan Carlos Ayala Guzmán, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", donde determinaron la cooperación que tendrán las partes.

2.2.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2025-0643-M**, del 10 de abril de 2025, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, la Certificación Presupuestaria **(CP) Nro. 2025-0530**, y plurianual **Nro. 2025-0029**, para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", en el cual establece lo siguiente:

"(...) La Subdirección de Presupuesto ha realizado la revisión de la disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado, de acuerdo con el análisis efectuado, se confirma la existencia de los fondos necesarios para cubrir el convenio planificado. La asignación presupuestaria, se detalla a continuación:

Estructura presupuestaria	Descripción	Total 2025 (USD)	Total 2026 (USD)	Total (USD)
3.90.00.002.002.780204.901.001.00000 .00000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	43.333,28	21.666,72	65.000,00

En virtud de lo expuesto, se emite la Certificación Presupuestaria (CP) Nro.2025-0530 por un valor total de USD 65.000,00. Esta certificación contempla un valor anual de USD 43.333,28 para el ejercicio fiscal 2025 y plurianual Nro.2025-0029 por el valor de USD 21.666,72 para el ejercicio fiscal 2026. (...)"

2.3.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA RÍA", según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0228-M**, del 11 de abril de 2025, dirigido a la Directora de Bienestar Ciudadano, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA RÍA"	
Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025	1. Mejorar las condiciones de vida de la población forma integral, promoviendo el acceso equitativo a vivienda y bienestar social.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano especialmente de los grupos de atención prioritaria.

(...)"

2.4.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0323-M**, del 11 de abril de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, informó lo siguiente:

"(...) El Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", cuenta con certificaciones como la de Agrocalidad vigentes, y tiene el personal técnico experimentado que estará a disposición para la atención de los caballos durante la vigencia del convenio.

Es importante mencionar que, la terapia asistida con caballos permite dar asistencia terapéutica a unos 221 usuarios que tienen diferentes tipos de discapacidades (física, intelectual y psicosocial) del MIC, quienes reciben atenciones mensuales programadas de lunes a viernes en horarios de 08h00 a 16h30.

La terapia asistida con caballos, tiene un enfoque terapéutico, innovador que utiliza la interacción con caballos como una herramienta para mejorar la calidad de vida de los usuarios con discapacidad, esta terapia favorece el proceso de rehabilitación y tratamiento.

Esta terapia influye a través del movimiento en el desarrollo de la postura, el equilibrio y el tono, facilitando el aprendizaje motor e inhibiendo patrones asociados de movimiento.

Al ser una actividad al aire libre, en contacto directo con la naturaleza, realizada en espacio abierto, tiene un efecto favorable en la esfera psicológica y emocional del paciente, que con frecuencia fruto de la discapacidad se ve limitado a realizar actividades de este tipo.

La terapia asistida con caballos usa tres agentes; el terapeuta, el usuario y el animal, el caballo es y figura como agente principal. Por lo que el equino debe tener los cuidados necesarios, la alimentación balanceada que garantice un buen estado físico y saludable para ejecutar las terapias a diario con eficiencia. (...)

Según cifras oficiales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS del Ecuador (diciembre 2024), hay 11989 guayasenses de edades comprendidas entre 0 - 17 años registradas con diferentes discapacidades.

(...) 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Contar con la experticia del Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría" y poder garantizar el bienestar y salud de los equinos mediante una alianza con el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría" a través de la firma de un convenio de cooperación tiene como objetivo garantizar el bienestar y la salud a largo plazo de los caballos utilizados en la Terapia Asistida con Caballos asegurando una atención integral y óptima a los beneficiarios de la Manzana Integral del Cuidado.

Los usuarios de la Manzana Integral del Cuidado, pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por sus diferentes tipos de discapacidades y parte fundamental del éxito que se obtenga con las Terapias Asistidas con Caballos dependen del bienestar y salud de los equinos.

Por lo tanto, esta Dirección de Bienestar de Ciudadano considera técnicamente viable suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA RÍA", con el objeto de garantizar el bienestar y la salud de los equinos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para continuar brindando la Terapia Asistida con Caballos (TAC) dirigida a los usuarios de los grupos de atención prioritaria por sus discapacidades pertenecientes a la Manzana Integral del Cuidado.."

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0323-M**, del 11 de abril de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano, remitió al Procurador Síndico, el informe de viabilidad técnica, el informe de alineación de políticas públicas, y la certificación presupuestaria, para solicitar el informe legal.

2.6.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico para la suscripción del presente Convenio, según desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0367-M**, del 15 de abril de 2025, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0215-M**, del 16 de abril de 2025, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría".

3.- BASE LEGAL:

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 estipula que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, asimismo el artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

3.2.- El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

3.3.- El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

3.4.- El numeral 3 del artículo 46, de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el Estado adoptará, atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 numerales 1 y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Y reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida, la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3.6.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.7.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.8.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.9.- El artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que 4 / 9 los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.10.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.11.- La Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 5 del artículo 363 que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención.

3.12.- En el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como objetivo es asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.13.- La Ley Orgánica de Discapacidades, señala en el artículo 3, numeral 3 que los fines de la presente ley es procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

3.14.- En el artículo 19 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.15.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias.

3.17.- En el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, y en los literales a), g), e i), es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar 5 / 9 la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así también promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; y, promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

3.18.- El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial y en la letra a) determina como competencia exclusiva la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.19.- Los artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expone que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral y que al Prefecto Provincial del Guayas le corresponde dentro de sus atribuciones en su literales k), y s) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

3.20.- El artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

3.21.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos

regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.22.- Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.23.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en el artículo 89, establece que las donaciones o asignaciones no reembolsables de las entidades del sector público podrán realizar donaciones o 6 / 9 asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3.24.- La Ordenanza Provincial de Protección y Bienestar Animal, estipula en su artículo 1, que tiene por objeto establecer políticas de reconocimiento y protección de los derechos de los animales, protegiendo el estado de bienestar de los mismos para prevenir su sufrimiento, en su artículo 2 establece las políticas de protección de los animales de compañía, domésticos, de trabajo u oficio, y silvestre en cautiverio, que se encuentran dentro del territorio provincial, cuya aplicación será competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, asimismo en el literal b) del artículo 4 señala que corresponde al Gobierno Provincial del Guayas, de manera potestativa y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, crear las condiciones para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta ordenanza, para el efecto deberá fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal.

3.25.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

3.26.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente autorizada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", se comprometen a garantizar el bienestar y la salud de los equinos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para continuar brindando la Terapia Asistida con Caballos (TAC), dirigida a los usuarios de los grupos de atención prioritaria por sus discapacidades pertenecientes a la Manzana Integral del Cuidado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

1. Aportar como donación económica o transferencia directa de recursos públicos al Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", la cantidad de USD 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para cubrir los gastos proyectados para la ejecución del presente proyecto. Cuya transferencia se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.
2. Asignar un espacio en la Manzana Integral del Cuidado para que el palafrenero (cuidador de los caballos), quien estará disponible 24/7 y será proporcionado por La Ría, pueda pernoctar en las instalaciones donde se encuentran los caballos.
3. Nombrar un administrador de Convenio.
4. Realizar visitas "in situ" de supervisión y revisión de la correcta ejecución del Convenio.
5. Revisar y aprobar los informes mensuales/solicitud de pago y el informe final con el resultado de la cooperación.
6. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

5.2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por la cantidad de USD 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros de las actividades propuestas en el marco del Convenio.
2. Realizar el aporte económico de USD 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA) de acuerdo al desglose de rubros.
3. Nombrar un administrador del Convenio, posterior a la firma.
4. Entregar dentro de los primeros 15 días, posterior a la firma del Convenio, una propuesta de cronograma de ejecución de actividades, según necesidades de los caballos.
5. Encargarse del cuidado, limpieza y mantenimiento de caballerizas que se encuentran en las instalaciones del MIC (limpieza de excrementos, cambio periódico de viruta, entre otras acciones que permitan su buen estado y pulcritud).
6. Encargarse del cuidado, limpieza, mantenimiento del total, y actividades recreativas de los caballos que pertenecen al MIC (actualmente hay 9 equinos), incluidas

actividades como: baño y cepillado, alimentación, hidratación, despalme, entre otras.

7. Asegurar la atención profesional de la salud veterinaria especializada en caballos que cuenten siempre con sus propios materiales instrumentales y sean capaz de diagnosticar, tratar, realizar exámenes básicos, colocar vacunas, administrar medicamentos, evaluar y curar heridas de accidentes, procesos quirúrgicos y post quirúrgicos.
8. Realizar exámenes de anemia infecciosa, 1 vez al año, previa programación.
9. Realizar chequeos odontológicos/odontoplastia, 1 vez al año, previa programación.
10. Aplicar las vacunas correspondientes, 1 vez al año, previa programación.
11. Realizar desparasitación a los equinos cada 3 meses, mientras dure el Convenio, previa programación.
12. Prestar las facilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a fin de que pueda realizar las visitas de supervisión y ejecución del Convenio.
13. Designar un palafrenero (cuidador de los caballos), quien estará disponible 24/7 y deberá pernoctar en las instalaciones de la Manzana Integral del Cuidado.
14. Cubrir la guardianía/seguridad para los caballos.
15. Presentar un informe/solicitud de pago de manera mensual, el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados. Estos documentos serán comprobantes de pago, liquidaciones de compra, facturas, notas de venta autorizadas o cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el proyecto.
16. Presentar el informe final con el resultado de la cooperación.
17. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

DESCRIPCIÓN	APORTE PREFECTURA	APORTE LA RÍA	TOTAL DEL PROYECTO
CUIDADO, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO: Alimentación (Balanceado y pasto), implementos de limpieza, viruta, entre otros.	\$55.000,00	\$0,00	\$55.000,00
CUIDADOS MÉDICOS VETERINARIOS: Medicina, suplementos, vacunas, desparasitantes, entre otros.	\$10.000,00	\$0,00	\$10.000,00
ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA: Profesional médico veterinario, 1 palafrenero (cuidador de los semovientes), colocación de vacunas, curaciones, desparasitación, despalme, entre otras.	\$0,00	\$17.000,00	\$17.000,00
SEGURIDAD 24/7 Guardianes	\$0,00	\$18.000,00	\$18.000,00
TOTAL	\$65.000,00	\$35.000,00	\$100.000,00

El Club Deportivo Especializado y Formativo "La Ría", por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna al Gobierno Provincial del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará una donación o asignación no reembolsable de

recursos públicos a favor del Club Deportivo Especializado Formativo “La Ría”, por el valor de USD 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Primer Desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Segundo desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Tercer desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Cuarto desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Quinto desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Sexto desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Séptimo desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Octavo desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Noveno desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Décimo desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Décimo Primer desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio.

Décimo segundo desembolso: Se realizarán las transferencias por el valor mensual de USD 5.416,74 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previo a la entrega de informe final técnico y económico debidamente sustentado y aprobado por el administrador del Convenio, y su respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2025-0530**, del 10 de abril de 2025, y la Certificación Plurianual **No. 2025-0029**, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), anexo al Memorando **Nro. PCG-DFI-2025- 0643-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El plazo de vigencia será de un (1) año contado a partir de la suscripción del Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La Administración del presente Convenio estará a cargo de la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

10.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

10.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

10.3.- Autorizar los pagos previa satisfacción del administrador del Convenio y a las Normas de Control Interno de la Prefectura Ciudadana del Guayas.

10.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

10.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

10.6.- Coordinar permanentemente con "La Ría" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

10.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

10.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Ría" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

El Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría"

Dirección: Circunvalación Norte #403 y calle 5ta. Urdesa Central.

Teléfono: 0999524696 – 0997073276

Email: juancar.ayalag@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Constan como habilitantes del presente Convenio los siguientes:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.

- Comunicación **Acta de Reunión**, del 9 de abril de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2025-0643-M**, del 10 de abril de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0228-M**, del 11 de abril de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0323-M**, del 11 de abril de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0367-M**, del 15 de abril de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0215-M**, del 16 de abril de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los **21 día del mes de abril de 2025**.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por el **Club Deportivo Especializado
Formativo "La Ría"**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Juan Carlos Ayala Guzmán
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 de Gestión Acuerdos Institucionales	